

Resolución de Gerencia General Regional

N° 1078 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 11 DIC. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 3347-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 1880-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 323-2024-G.R.PASCO-GGR/GRDE de fecha 20 de noviembre del 2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Informe N° 01272-2024-GRP-GOB-GGR-GRDE-SGPGIP, de fecha 19 del 2024, la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas; Informe N° 068-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPIGP.JFSR, de fecha 18 de noviembre del 224, emitido por el Ing. Juan Santiago Rivera de la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, Informe N° 01153-2024-GRP-GGR-GRDE/SGIP, de fecha 22 de octubre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, Carta N° 0183-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...)”;

Que, de conformidad a la Adjudicación Simplificada N° 008-2020-GRP/Consultoría de Obra (Primera Convocatoria), con fecha 30 de diciembre del 2022, la Entidad y Roger Eleuterio Ramos Quispe, suscribieron el Contrato N° 0093-2020-G.R.PASCO/GGR – CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL DISTRITO DE NINACACA, PROVINCIA PASCO - PASCO”, por un monto de S/ 103,707.34, con un plazo de ejecución de la prestación de noventa (90) días calendario;

Que, ahora bien, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se obliga a efectuar las prestaciones en favor de la Entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación correspondiente. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus obligaciones;

Que, así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, ante tal eventualidad, la Cláusula Undécima del Contrato N° 0093-2020-G.R.PASCO/GGR, prevé que si Roger Eleuterio Ramos Quispe, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

(...).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Que, respecto a la Resolución de Contrato, la Cláusula Duodécima del Contrato N° 0093-2020-G.R.PASCO/GGR, establece que: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, asimismo, el numeral 36.1) del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: **“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”**. Asimismo, el numeral 36.2) de la norma antes señala establece que: **“Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11”**;

Que, sobre el particular, respecto a las causales de resolución, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en sus numerales: 164.1. **La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.** 164.2. **El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.** 164.3. **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”**;

Que, en cuanto al procedimiento de resolución de contrato, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: 165.1. **Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.** 165.2. **Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.** 165.3. **Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.** 165.4. **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.** 165.5. **La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.** 165.6. **Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;**

Que, en atención a lo señalado, se ha determinado la potestad de la Entidad de resolver el contrato suscrito en merito a la normativa de contrataciones del Estado, cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; o haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, de tal modo que la Entidad puede hacer efectiva su potestad resolutoria ante el incumplimiento de cualquier obligación;

Que, así, las penalidades que la Entidad puede aplicar al contratista son las que se encuentran reguladas en los artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estas son la **“penalidad por mora en la ejecución de la prestación”** y las **“otras penalidades”**;

Que, en relación con la **“penalidad por mora en la ejecución de la prestación”**, el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento precisa que: **“En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (...)”**. Asimismo, el artículo 163° del citado Reglamento, **“otras penalidades”**, establece que: **“163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.** 163.2. **Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora”**; Lo cual el numeral 161.2 del artículo 161 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe (...), **“Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse”**;

Que, que, mediante Carta N° 0183-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, se solicita el estado situacional de la elaboración del

expediente técnico del Proyecto INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL DISTRITO DE NINACACA, PROVINCIA PASCO – PASCO.

Que, mediante Informe N°01153-2024-GRP-GGR-GRDE/SGIP, de fecha 22 de octubre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, solicita emisión de carta notarial a Roger Ramos Quispe, otorgándole el plazo de 03 días hábiles bajo apercibimiento de resolver contrato considerando que han transcurrido 04 años y no se ha incumplido con el 100% del objeto contractual.

Que, mediante Informe N° 068-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPIGP.JFSR, de fecha 18 de noviembre del 224, emitido por el Ing. Juan Santiago Rivera de la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, da conformidad de la resolución del Contrato N° 0093-2020-G.R.PASCO/GGR – CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL DISTRITO DE NINACACA, PROVINCIA PASCO - PASCO", señalando lo siguiente:

(...)

FUNDAMENTO LEGAL PARA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

Respecto a las causales de resolución de contrato, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su numeral 164.1 que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los siguientes casos:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

En el presente caso, se configuran las causales previstas en los literales a) y b), dado que:

El contratista Roger Eleuterio Ramos Quispe ha incumplido injustificadamente con la entrega del Expediente Técnico aprobado, pese a reiterados requerimientos realizados por la Entidad. Se ha alcanzado el monto máximo de penalidad por mora (10% del monto contractual), equivalente a S/. 10,370.73, producto de un retraso acumulado de 320 días.

SUGERENCIA:

Se concluye que el consultor Roger Eleuterio Ramos Quispe, encargado de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL DISTRITO DE NINACACA, PASCO, PASCO", ha incurrido en:

- Incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, al no entregar el Expediente Técnico aprobado, pese a los requerimientos formales realizados por la Entidad, según lo dispuesto en el literal a del numeral 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Acumulación del monto máximo de penalidad por mora, equivalente al 10% del monto contractual (S/. 10,370.73), conforme al literal b del numeral 164.1 del Reglamento.

Dado que ambas causales facultan a la Entidad para resolver el contrato, se solicita proceder con la resolución del CONTRATO N° 0093-2020-G.R.PASCO/GGR, en salvaguarda de los intereses públicos y con el objetivo de retomar el proyecto en beneficio de las comunidades afectadas.

Que, mediante Informe N°01272-2024-GRP-GOB-GGR-GRDE-SGPGIP, de fecha 19 del 2024, la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, solicita la resolución del Contrato N° 0093-2020-G.R.PASCO/GGR – CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL DISTRITO DE NINACACA, PROVINCIA PASCO - PASCO", por incumplimiento de obligaciones.

Que, mediante Informe N° 323-2024-G.R.PASCO-GGR/GRDE de fecha 20 de noviembre del 2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita la resolución del Contrato N° 0093-2020-G.R.PASCO/GGR – CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL DISTRITO DE NINACACA, PROVINCIA PASCO - PASCO", por incumplimiento de obligaciones.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de "Resolver los contratos de bienes, servicios, consultorías y obras celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y por las causales previstas en esta", establecidas en su literal h) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutorio;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 0093-2020-G.R.PASCO/GGR, suscrita con **ROGER ELEUTERIO RAMOS QUISPE**, con fecha 30 de diciembre del 2020, como consecuencia del procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada N° 008-2020-GRP/Consultoría de Obra (Primera Convocatoria)**, para LA CONTRATACION DEL CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL DISTRITO DE NINACACA, PROVINCIA PASCO - PASCO", por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad superior al 10%, conforme a lo dispuesto en el numeral 36.1) del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y lo previsto en el literal b) numeral 164.1 del artículo 164° y artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección de Tesorería conforme a sus funciones, EJECUTE el 10% de la garantía de fiel cumplimiento del contrato otorgada por **ROGER ELEUTERIO RAMOS QUISPE**, con arreglo a Ley, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados pueda exigir.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a **ROGER ELEUTERIO RAMOS QUISPE**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR, a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio como Órgano encargado de las contrataciones, remitir la presente resolución y sus antecedentes, ante el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), para el inicio de la sanción administrativa que corresponda en contra **ROGER ELEUTERIO RAMOS QUISPE**, de conformidad al literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR el contenido de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a los órganos estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 02868586

Reg. Exp.: 01651601